



encuentran otros que crea adaptables para llevar en  
 te interese de servicio, que la imposición de 4. rs.  
 mensuales por cada tienda de 1.ª clase de las g.º epis-  
 tolas en esta población, dos por la de segunda, y un  
 real por la de tercera, y cada individuo de los que  
 se dedican tanto en esta dha. ciudad como en las  
 veintitres Diputaciones del Campo de su jurisdicción  
 en el ramo de negociantes y tratantes en general,  
 ganados, granos &c. que no tienen tienda ni puesto  
 fijo, cuyo arriendo podría producir al año la canti-  
 dad de 12.420. r. según el presupuesto adjunto, a me-  
 no de que por la decadencia de este secundario y fal-  
 ta de comercio no se disminuyese el número de  
 dhas. tiendas. = Tambien considere la Comision te-  
 nia conducente además la concecion de ocho fun-  
 ciones de bayles publicos distribuidas proximan-  
 te  
 y en los dias del Carnaval de cada un año en la  
 propia forma que se ejecuta en Barcelona, cuyo  
 producto despues de pagados los gastos se gra-  
 dua a unos tres mil r. anuales. = Me es cuanto  
 puede manifestar a V.ª la Comision en cumpto

